

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.*";

Que, el literal d) del artículo 57 ibídem, determina que las cooperativas podrán disolverse, entre otras causales, por decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, los dos primeros incisos del artículo 61 ejusdem, establecen: "*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.*

El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación."

Que, el artículo 146 de la mencionada Ley Orgánica dispone: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar o innovar las disposiciones legales.";

Que, los literales b) y h) del artículo 147 de la referida Ley, establecen como atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las demás previstas en la Ley y su Reglamento;

- Que,** las letras b) e i) del artículo 151 del referido cuerpo legal contemplan como atribuciones del Superintendente, la de dictar normas de control; y, las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de 4 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Disposición Reformativa Segunda del referido Reglamento General de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, dispone: “*SEGUNDA: Sustitúyase el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: Art.14.- Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia.*”;
- Que,** a fin de dar cumplimiento al artículo 14 referido en el considerando precedente, es necesario emitir la norma que regule la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución Nro. SEPS-IGTIGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: “*Dictar las normas de control*”; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 773 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendenta General Técnica a Catalina Pazos Chimbo;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SECCIÓN I OBJETO Y ALCANCE

Artículo. 1.- Objeto y alcance: La presente resolución tiene por objeto regular la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a las que en adelante se las podrán denominar “organización” u “organizaciones”.

SECCIÓN II DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo. 2.- Procedencia: La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando:

- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto;
- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y,
- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Artículo. 3.- Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria: La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia;
- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere;
- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización;
- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma

que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago;

5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;

6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;

7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda;

9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y,

10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado.

Artículo. 4.- Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.

Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Artículo 5.- Liquidador: El liquidador designado por la Asamblea o Junta General de socios, asociados o representantes, deberá estar previamente calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo. 6.- Informes de trimestrales de gestión: El liquidador deberá presentar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los formatos que para el efecto se establezcan, informes trimestrales de gestión, de conformidad con el siguiente detalle:

TRIMESTRE	FECHA DE ENTREGA
ENERO A MARZO	HASTA EL 10 DE ABRIL

ABRIL A JUNIO	HASTA EL 10 DE JULIO
JULIO A SEPTIEMBRE	HASTA EL 10 DE OCTUBRE
OCTUBRE A DICIEMBRE	HASTA EL 10 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cualquier tiempo podrá disponer la presentación de información adicional.

Artículo 8.- Herramienta de supervisión y seguimiento a los procesos de liquidación: El liquidador efectuará la planificación y ejecución del proceso de liquidación en la aplicación tecnológica denominada “Herramienta de Supervisión y Seguimiento a los Procesos de Liquidación” de esta Superintendencia. Para el efecto, el liquidador, una vez aprobada la disolución y liquidación por parte de la Superintendencia, solicitará las claves de acceso y carga de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los socios o asociados responderán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la organización.

SEGUNDA.- Las organizaciones que no hubieren adecuado sus estatutos sociales conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, podrán acogerse a la liquidación voluntaria, observando a lo previsto en la presente norma, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 SEP 2020

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA